

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2002.2116



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 18 de setiembre de 2003.

RESOLUCION N° 307 ACTA 035

VISTO: El sumario administrativo que se ha instruido a los funcionarios Washington Melo y José Luis Atahides de esta Unidad Reguladora, debido a irregularidades ocurridas en oportunidad de realizar tareas de Control, el día 25 de octubre 2002, en la Localidad "El Chorro", departamento de Maldonado.

RESULTANDO: Que la Instrucción se dispuso por Resolución No. 453/02 de 31 de octubre 2002, a los efectos de determinar la responsabilidad en el accidente sufrido, designándose Instructor al Dr. Urbano Zóccola.

CONSIDERANDO: I) Que los mencionados funcionarios se encontraban al momento de los hechos, realizando mediciones a una radiodifusora de frecuencia modulada, utilizando un vehículo de la URSEC y al momento de llegar a la intersección de las Calles Brótolas y Pejerreyes de la Localidad de "El Chorro", departamento de Maldonado, engancharon la antena HL 023 que se encontraba en el vehículo utilizado marca Mercedes Benz, matrícula 50.676 y según parte de accidente de tránsito se ocasionaron en la unidad diversos desperfectos, provocando rotura de torreta, antena y rotor de antena.

II) Que al estar el mástil desplegado, provocaron además la rotura en un cableado de comente eléctrica, de 15 Kw. perteneciente a la UTE.

III) Que la rotura del equipo perteneciente al vehículo, que constituyen elementos necesarios para las actividades a cargo de la URSEC, determinó que se tuviera que utilizar la Póliza del Banco de Seguros del Estado y realizar la adquisición del referido material, para equipar nuevamente la unidad.

IV) Que se llevó a cabo la instrucción sumarial y se dispuso la ampliación el mismo, confiriéndose vista de las actuaciones en todas las oportunidades a los funcionarios involucrados, por lo cual se han otorgado las garantías del debido procedimiento administrativo.

V) Que no queda ninguna duda que fueron evidentes los riesgos de vida por el cual atravesaron los Sres. Melo y Atahides y esta grave situación, elimina toda intencionalidad y los hechos aparecen entonces, como fruto del agotamiento o cansancio padecido por las largas jornadas de trabajo que mencionan.

VI) Que todos los aspectos mencionados y la ausencia de antecedentes fueron tenidos en cuenta al momento de pronunciarse el

Instructor, considerándolos atenuantes de lo ocurrido y surge que de no haber sido así, se habría sugerido una sanción mayor.

VII) Del informe y dictamen producidos surge, que existe responsabilidad por parte de los Sres. Melo y Atahídes, ya que los mismos pudieron y debieron adoptar en forma conjunta, como lo habían hecho hasta el momento, todas las medidas tendientes a cumplir la misión encomendada, sin provocar eventuales daños o perjuicios de especie alguna, sea para sí, para la Administración o a los terceros. Se habría logrado actuando con la diligencia de un buen padre de familia, realizando directamente esa tarea o alertando a quién debió cumplirla, lo cual escapó a ambos, quienes poseen una amplísima experiencia en la materia.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2000, al Decreto Reglamentario No. 500/91 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Aplicar a los señores WASHINGTON MELO y JOSE LUIS ATAHIDES, una sanción equivalente a tres (3) días de suspensión, con pérdida total de haberes y asiento en su legajo personal, al imputárseles responsabilidad en los hechos ocurridos el día 25 de octubre 2002, cuando al realizar misión de servicio, provocaron la "rotura de la torre del vehículo de URSEC, así como la caída de los cables de alta tensión de UTE, en la localidad de El Chorro, departamento de Maldonado".
- 2.- Notificar personalmente y cumplido, remitir las actuaciones a Divisiones Administrativa y Contable, a sus efectos.
- 3.- Pase a Secretaría General a sus efectos.